

EJECUTIVO SINGULAR

REF. RAD.00026/2010

DEMANDANTE: JOBANNY GOMEZ SANABRIA.

DEMANDADO: REINEL ALIPIO ROJAS QUEVEDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia Cundinamarca, Abril Diecinueve (19) de dos mil Veintitrés (2023).

Atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, se hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo la Acción de tutela radicada bajo el No. 00010 del cursante año 2023; la cual tiene carácter preferencial en trámite.

Visto el informe secretarial que precede, el despacho accede por procedente a la petición del memorialista, Doctor ANGEL DAVID ALDANA ALDANA, en su calidad de apoderado judicial de la señora YANIRA MANJARRES ALFONSO; en consecuencia, de ello, y previo a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública y resolver su Oposición al Secuestro del derecho de cuota aparte del 50% común y proindiviso del predio denominado Lote No.1, junto a la casa de habitación en el construida, ubicada en el barrio Buena vista de la Calle 4 No. 1-21/27 del Municipio de Venecia, Cundinamarca, Folio Matricula Inmobiliaria No. 157-48313 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de Fusagasugá, Cundinamarca, objeto de Litis dentro del Cuaderno digitalizado de medidas cautelares en el proceso de la referencia, y realizado tal como consta en acta emitida por la Inspección municipal de policía de esta localidad el pasado (14) de enero del año 2020, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 6º del artículo 309 del Código General del Proceso, se concede el termino de cinco (5) días para que el demandante y opositor soliciten las pruebas pertinentes relacionadas con la oposición presentada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, no accederá a la petición de fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, declarado de vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN  
JUEZ.**